

Franqueo  
concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y  
a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de  
los Ayuntamientos de Bollamienta y Rebollar,  
pertenecientes a la provincia de Soria, para los  
efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil  
novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Minis-  
tro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ  
ANIDO.

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo  
concedido por el apartado 2.º de la Real orden de  
27 de Agosto del corriente año (Gaceta del 30) pa-  
ra que los Ayuntamientos que habiendo solicita-  
do de este Ministerio la ejecución por el Estado  
de obras de conducción de agua para abasteci-

miento de la población, con sujeción al Real de-  
creto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones pos-  
teriores completasen la documentación, a fin de  
que pudiera proseguir la tramitación de los ex-  
pedientes sin incurrir en la sanción que en dicha  
Real orden se establece,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien dispo-  
ner lo siguiente:

1.º Fijar un nuevo plazo de treinta días, a  
partir de la publicación de esta resolución en la  
*Gaceta de Madrid*, para que los Ayuntamientos  
que se hallen en tales circunstancias completen  
la documentación expresada, entendiéndose que  
la fecha de antigüedad en la petición, a los efec-  
tos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real de-  
creto de 9 de Junio de 1925, será la del día en  
que tengan ingreso en este Ministerio los docu-  
mentos que faltan.

2.º Que se entienda que renuncian a su peti-  
ción los Ayuntamientos que en el nuevo plazo que  
se concede por el apartado anterior no presenten  
en este Ministerio los documentos precisos para  
completar su documentación.

3.º Que se publique con esta Real orden en la  
*Gaceta de Madrid* la relación de los Ayuntamien-  
tos a quienes interesa.

4.º Que por los Gobernadores civiles se orde-  
na la inserción en el *Boletín oficial* de la provin-  
cia de esta Real orden y de la parte de dicha re-  
lación que afecte a la respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos  
años. Madrid, 2 de Diciembre de 1926.—BENJU-  
MEA.— Señor Director general de Obras públicas.

Relación que se cita en la precedente Real orden.

Soria. Almenar, Matalebreras, Borobia, Ca-

ravantes, Arcos, Valdelagua, Escobosa de Almazán, Somaén, Gómara, Rejas de San Esteban, Fuentebella, Quiñonería, Torrubia, Fuentearmegil y Terremocha de Ayllón.

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo concedido para que los propietarios de fincas inscriban los contratos de arrendamiento de éstas en el Registro creado por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, son varias las representaciones de aquéllos y de intereses agrícolas que han acudido a las autoridades de Hacienda para que se complementen las disposiciones dictadas dando las facilidades precisas para que la estricta aplicación de otras no impidan o dificulten el que los referidos contratos de arriendo puedan quedar inscritos sin responsabilidad para los contribuyentes antes del 31 del corriente mes de Diciembre.

Es evidente que una gran masa de la propiedad rústica de España no cultivada directamente por sus propietarios se encuentra arrendada por contratos verbales o, a lo sumo, por contratos que constan en documentos privados. La contratación en la primera de estas formas está exenta del impuesto de derechos reales por precepto expreso del número 5.º del artículo 6.º de su vigente reglamento; y en la segunda, constituye un acto no sujeto al pago del referido impuesto por lógica aplicación de lo estatuido en el número 13 del artículo 5.º del propio reglamento. Resulta, pues, que de esta clase de contratos, por sí solos, no se deriva para la Hacienda exacción alguna tributaria, y como, sin embargo, por precepto de la ley que rige dicho impuesto todos los contratos, estén o no sujetos a aquél, se han de presentar para su examen en las respectivas oficinas liquidadoras, cuando hayan de surtir efectos en alguna otra, el cumplimiento estricto de esta última disposición crea una situación difícil que hay que solucionar armonizando, en lo posible, su observancia con el interés del contribuyente.

En atención a las consideraciones expuestas y como medio de facilitar hasta fin de año la inscripción de esta clase de contratos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general lo siguiente:

1.º Los contratos de arrendamiento que consten en documento privado y se presenten para su inscripción en el respectivo Registro o para la toma de razón en los Juzgados municipales has-

ta el 31 del corriente mes de Diciembre, serán admitidos por los funcionarios encargados de ello, sin que éstos incurran en responsabilidad alguna, aunque en aquéllos no conste la nota de haber sido presentados previamente para su examen en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales competente para realizarlo.

2.º Una vez hecha la inscripción, si en el documento se contuviese algún contrato, además del de arrendamiento, que se halle sujeto al impuesto, los Registradores de la Propiedad que sean a la vez liquidadores del impuesto de derechos reales y que tengan competencia para practicar la inscripción, la tendrán también para practicar las correspondientes liquidaciones; en las capitales de provincia, remitirán los documentos que se hallen en ese caso a la Abogacía del Estado para la práctica de las liquidaciones que procedan.

3.º Si en los documentos presentados de carácter privado no se contuviese contrato alguno distinto del de arrendamiento, se devolverán a los interesados, una vez inscritos en el Registro, siu nota alguna de examen a los efectos del impuesto de derechos reales y, por tanto, sin devengar honorarios de ninguna clase por este concepto.

4.º Mientras los contratos de arriendo no consten en documento escrito, aunque se inscriban en el Registro de arrendamientos, los contratantes no vendrán obligados a cumplir formalidad alguna en las oficinas liquidadoras.

5.º Los contratos de arrendamiento que para su inscripción en el Registro se presenten después del 31 de Diciembre del corriente año no se admitirán si no llevan la correspondiente nota de la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926. — CALVO SOTELLO. — Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Comisión permanente.

No habiéndose producido reclamación alguna, respecto al anuncio inserto sobre el particular en el *Boletín oficial* correspondiente al día 1.º del corriente mes, para contratar el suministro de medicinas, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos que sean necesarios en el hospital del Burgo de Osma, y de medicamentos en el hospi-

cio de dicha villa, durante el plazo de cinco años, que empezarán a contarse en 1.º de Enero de 1927; esta Comisión, ha dispuesto que en el término de treinta días, a partir del de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se admitan cuantas proposiciones se presenten para tomar parte en dicho concurso.

*Condiciones a que se ajustará el concurso.*

La Excm. Diputación de Soria, abre un concurso para la adquisición de medicinas, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos que sean necesarios en el hospital del Burgo de Osma, y de medicinas para el hospicio de dicha villa.

Los que deseen tomar parte en el concurso, han de justificar que poseen el título de Licenciado o Doctor en la Facultad de Farmacia, y que ejercen su profesión con despacho abierto en esta provincia, o sean viudas de Farmacéuticos en iguales condiciones, reuniendo las demás que legalmente se exigen a aquéllos.

En el caso de que alguno de los concursantes no tuviera Farmacia propia en el lugar donde el contrato ha de cumplirse, acreditará en los quince días siguientes al de la adjudicación, haberla establecido con todos los requisitos legales para ello precisos.

La Diputación provincial abonará anualmente la cantidad de 1.500 pesetas por el suministro hecho al hospital, y 100 pesetas al hospicio, siendo requisito esencial obligarse el concursante al suministro de unas y otras.

Los aparatos quirúrgicos que sean necesarios en el hospital, se adquirirán a propuesta del Médico encargado de la sala de Cirugía, abonándose al adjudicatario del servicio, el precio que dichos aparatos tengan en fábrica, y un 10 por 100 más, por gastos de comisión y transporte.

El rematante no podrá en ningún caso pedir aumento de la cantidad señalada, ni premio en la adquisición de aparatos, pues el contrato se hace a riesgo y ventura.

El rematante vendrá obligado a pagar todos los gastos de expediente de otorgamiento del contrato en escritura pública, y cuantas contribuciones e impuestos graven en la actualidad o en lo sucesivo se establezcan sobre esta clase de contratos.

El contrato será firme y se tendrá por realizado, desde el día de la adjudicación definitiva, comenzará a regir en 1.º de Enero de 1927 y terminará en 31 de Diciembre de 1931; entendiéndose prorrogado, si fuese necesario, hasta que anunciados dos concursos se halle la Corporación en condiciones de realizar el servicio por administración.

En el caso de que se presenten quejas acerca de la clase, calidad y cantidad de los medicamentos, condiciones de los específicos o de las curas antisépticas que se faciliten, se seguirá expediente para acreditar la falta, en el que se oirá a los Médicos del establecimiento y al Farmacéutico, y en el caso de resultar comprobada, se impondrá al rematante una multa de 100 pesetas por la primera, 200 por la segunda y 300 por la tercera, y si reincidiese una vez más, la Comisión provincial permanente, podrá dar por rescindido el contrato, con la obligación por parte de dicho concesionario, de indemnizar a la Diputación provincial de los daños y perjuicios que se le causen.

Para todas las cuestiones e incidentes que puedan derivarse de este contrato, el rematante se someterá a las autoridades y Tribunales de esta capital.

Soria 15 de Diciembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—

*Secretaría.—Anuncio.*

Vacante, por defunción del que lo desempeñaba, el cargo de Depositario de los fondos de esta provincia, dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas, quinquenios de 500, y 250 pesetas por quebranto de moneda; el pleno de la Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, cumpliendo lo que previene el artículo 47 del reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, acordó anunciar su provisión por concurso, durante el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo plazo podrán los solicitantes presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación, debiendo aquellos reunir y acreditar las siguientes condiciones:

- 1.º Ser españoles, y mayores de 25 años.
- 2.º Ser de buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- 3.º El que resulte nombrado por la Corporación, quedará obligado a justificar, dentro del plazo de treinta días, haber constituido en la Caja general de Depósitos a disposición de aquella, la fianza de 39.000 pesetas en metálico o valores públicos al tipo de cotización, que se exige para el desempeño de dicho cargo.

Soria 15 de Diciembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—

*Secretaría.—Anuncio.*

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, esta Corporación provincial ha de proveer de lo

cales a las Brigadas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Instituto Geográfico y Catastral, destinados a esta provincia; y a tal fin, ha resuelto abrir un concurso, al que podrán acudir los señores propietarios de fincas en esta capital, durante el plazo de quince días, teniendo en cuenta que son necesarios los siguientes locales: dos habitaciones para despachos de los dos Ingenieros; dos salones grandes con capacidad suficiente para catorce tableros de dibujo, de buen tamaño; otra habitación para el Conserje y vestíbulo y W-k. y un local para almacén de materiales y depósito de carbón.

La cantidad que como máximo se abonará por alquileres, será la de tres mil pesetas anuales, siendo desde luego obligación del propietario, el realizar por su cuenta las obras que fueren precisas, para que los referidos locales queden en las condiciones necesarias.

Soria 15 de Diciembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

*Camino vecinales.*

Se advierte a los pueblos que se dispongan a solicitar estudios de caminos vecinales por el personal de Vías y Obras provinciales, conforme a lo anunciado en el *Boletín oficial* del 11 de Octubre del presente año, que el día 31 de este Diciembre, se dará por terminado el plazo de admisión de dichas solicitudes.

Soria 15 de Diciembre de 1926. El Presidente interino, Rafael Arjona.

RESUMEN del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, aprobado por la Diputación en sesión del 13 del actual, y que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el art. 200 del Estatuto provincial vigente.

CREDITOS PRESUPUESTOS		
Artículos	To al	
Pesetas	por capítulos.	
	Pesetas.	
<b>Ingresos.</b>		
<b>CAPITULO I.—Rentas.</b>		
Artículo 1.º—Propiedades..	1 250	
Art. 2.º—Censos ..	750	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores ..	13 287 80	
Art. 4.º— <i>Boletín oficial</i> e Imprenta provincial. ....	6.000	
Art. 5.º—Otras rentas .....	750	22 037 80
<b>CAPITULO III.—Subvenciones y donativos</b>		
Artículo 1.º—Del Estado....	598 845 80	598.845 80
<b>CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b>		
Artículo 1.º—Eventuales ..	1 000	

CREDITOS PRESUPUESTOS		
Artículos	Total	
Pesetas	por capítulos.	
	Pesetas.	
Art. 3.º—Indemnizaciones..	2 500	3 500
<b>CAPITULO VI.—Contribuciones especiales.</b>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios de la Corporación....	250	250
<b>CAPITULO VII.—Derechos y tasas.</b>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios .....	7 600	7 600
<b>CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</b>		
Artículo 1.º—Contribución territorial..	67 924 47	
Art. 2.º—Cédulas personales	350.000	417 924 47
<b>CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.</b>		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	388.042 11	388.042 11
<b>CAPITULO XI.—Recargos provinciales.</b>		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre ..	141.840	141.840
<b>CAPITULO XIV.—Recursos especiales.</b>		
Artículo 2.º—Brigada sanitaria e Instituto de higiene.	37 996 50	37 996 50
<b>Total general de Ingresos.....</b>		
		<b>1 618 036 68</b>

Gastos.		
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado ..	24.500	
Art. 2.º—Pactos y compromisos ..	62 585 48	
Art. 3.º—Deudas .....	20 000	
Art. 5.º—Pensiones .....	9 777 50	
Art. 6.º—Cargas de justicia.	165	
Art. 9.º—Suscripciones anuncios, impresiones y y demás gastos similares	2.600	119 627 98
<b>CAPITULO II.—Representación provincial.</b>		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	3 750	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales ....	750	4 500
<b>CAPITULO V.—Gastos de recaudación.</b>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales ..	40 000	40 000
<b>CAPITULO VI.—Personal y material.</b>		
Artículo 1.º—De las oficinas	81 200	

CREDITOS PRESUPUESTOS

Articulos	Pesetas.	Total por capitulos.	Pesetas.
Art. 2.º-De los Establecimientos provinciales. . . . .	14.150		
Art. 3.º-Material de la Diputación y Comisión provincial. . . . .	1 500		
Art. 4.º-Gastos generales de la Corporación. . . . .	68.000	164.850	
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
Artículo 1.º-Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego. . . . .	1 500		
Art. 3.º-Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. . . . .	1 500	3.000	
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
Artículo 2.º-Maternidad y expósitos . . . . .	205.282 52		
Art. 3.º-Hospitalización de enfermos. . . . .	169 850		
Art. 4.º-Huérfanos y desamparados. . . . .	3 500		
Art. 5.º-Dementes. . . . .	80 000		
Art. 6.º-Servicios especiales . . . . .	10 000		
Art. 7.º-Instituto de higiene . . . . .	37.996 50		
Art. 8.º-Brigada sanitaria. } Art. 9.º-Calamidades públicas. . . . .	1 500	508.129 02	
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
Artículo 1.º-Instituciones de crédito. . . . .	600		
Art. 2.º-Id de carácter social. . . . .	8.200		
Art. 3.º-Obligaciones impuestas por las leyes . . . . .	13.450	22.250	
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
Artículo 5.º-Escuela de sordomudos . . . . .	500		
Art. 6.º-Id de ciegos . . . . .	500		
Art. 7.º-Id profesionales. . . . .	6.000		
Art. 9.º-Bibliotecas. . . . .	500		
Art. 10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. . . . .	500		
Art. 11.—Monumentos artísticos e históricos . . . . .	1 000		
Art. 12.—Subvenciones o becas. . . . .	7 000	16.000	
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales.</b>			
Artículo 1.º-Atenciones generales. . . . .	33.900		
Art. 2.º-Construcción de caminos vecinales. . . . .	450 200 80		
Art. 3.º-Reparación y conservación de caminos vecinales . . . . .	109.110		
Dietas y gastos del personal facultativo de la Jefatura Obras públicas . . . . .	5 635		
Art. 6.º-Construcción y ex-			

REDITOS PRESUPUESTOS

Articulos	Pesetas.	Total por capitulos.	Pesetas.
plotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	100 000	698 845 80	
<b>CAPITULO XIII.—Montes y pesca</b>			
Artículo 2.º-Fomento de la riqueza forestal . . . . .	6 500		
Art. 3.º-Piscicultura. . . . .	500	7.000	
<b>CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería.</b>			
Artículo 2.º-Escuela de agricultura. . . . .	1 000		
Art. 3.º-Granjas y campos de experimentación. . . . .	8 000		
Art. 4.º-Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola . . . . .	1 000		
Art. 5.º-Fomento de la ganadería y sus industrias derivadas . . . . .	2 000		
Art. 6.º-Avicultura . . . . .	500		
Art. 7.º-Sericicultura. . . . .	500		
Art. 8.º-Apicultura. . . . .	500		
Art. 9.º-Concursos y exposiciones. . . . .	1.000	14 500	
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos</b>			
Artículo único.—Para servicios no comprendidos en el presupuesto . . . . .	19 333 88	19 333 88	
Total general de Gastos . . . . .		1 618 036 68	

RESUMEN

Total general de Ingresos. . . . .	1 618 036 68
Id. id. de Gastos. . . . .	1 618 036 68
<u>Nivelado.</u>	

Soria 13 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamientos.—Circular.

Las preceptos de la ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ordena en su art. 18, que las Corporaciones municipales deberán remitir a las Administraciones de Rentas de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Igualmente deberán dar cuenta por medio de certificación, de las alteraciones que sufra el personal por consecuencia de vacante o por cualquier otro motivo.

Espero que los Sres. Alcaldes y Secretarios

cumplirán cuanto se previene en la presente circular, en evitación de nuevos recordatorios y responsabilidades, que con gran pesar habrán de imponerse, a los que, pasado el mes de Enero próximo, no hubiesen enviado la certificación expresada.

Soria 10 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas P. S., Lorenzo de Velasco.

*Timbre de negociación de acciones y obligaciones de Sociedades.—Circular.*

Encomendado este servicio por Real decreto de 25 de Abril de 1925, a las Administraciones de Rentas, las Sociedades obligadas al pago del timbre de negociación, presentarán en esta oficina, dentro del plazo de dos meses, como determina el precepto expresado los documentos siguientes:

- 1.º Balance.
- 2.º Memoria.
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

Y por lo que respecta a las obligaciones y demás valores de esta clase, los que se indican a continuación:

Número y valor nominal de los emitidos.

Número y valor nominal de los que existan en cartera.

Número y valor nominal de los amortizados, y

Número de los que existan en circulación al comenzar el año del impuesto.

Los anteriores datos podrán especificarse en una sola certificación, debiendo hacer constar en otra, el cuadro general de amortización de dichos valores.

Los anteriores documentos deberán ser autorizados por persona facultada para ello, y reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Soria 10 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas P. S., Lorenzo de Velasco.

*Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Circular.*

Dispuesto terminantemente por el artículo 9.º de la ley reguladora sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que, la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses, contados desde el día que devenga la cuota que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad, esta Administración les recuerda tal obligación para evitarles incurrir en las responsabilidades que señala el artículo

26 de la misma ley, que de otro modo, y con todo rigor, les serán exigidas; advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hubieren liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas de las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, y la de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etcétera, para su tributación por tarifa 2.ª, sin olvidar que durante los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo con declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores y consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Documentos a presentar según el artículo 9.º de la vigente ley, artículo 44 al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906 y circular de la Inspección general de 12 de Febrero de 1908:

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria.

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de dividendos, expresando si es o no libre de impuestos.

7.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme a la ley y reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

8.º Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifras que representen la del último año.

9.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

10. Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

11. Relación de los valores de otras Sociedades.

*Nota.* Si la Sociedad tiene un capital que no excede de 500.000 pesetas, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por industrial y originales, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria ejercida es de fabricación, relación de sus elementos; si la So-

ciudad tuviere fincas, relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los abonados por carruajes de lujo, automóviles y de patentes, si tales contribuciones satisficieran.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo, con arreglo a los estatutos de la Sociedad.

Sociedades regulares colectivas, comanditarias simples y demás Sociedades y Asociaciones y comunidades de bienes:

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria (si la hubiere.)

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de participaciones.

7.º Declaración jurada de intereses de cuentas corrientes o préstamos de la Sociedad.

8.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas para fijar en la relación jurada el importe de la utilidad imponible.

9.º Saldo de la cuenta de material, si lo hubiere, valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último.

10. Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

11. Relación de los edificios que posea y certificado de recibos satisfechos que podrán retirar una vez comprobados.

12. Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquéllas.

13. Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe en cada concepto.

*Nota.* Todos los documentos habrán de ser autorizados debidamente, es decir, suscrito por quien esté facultado para hacerlo, con arreglo al documento de constitución.

Soria 10 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas P. S., Lorenzo de Velasco.

#### *Profesionales.—Circular.*

El artículo 20 de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dispone, que los contribuyentes del epígrafe F) del número 2.º de la Tarifa 1.ª (Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes

de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio) deberán presentar anualmente a la Administración declaración jurada de sus ingresos profesionales.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1924 y a fin de aclarar dudas respecto al plazo durante el cual debe cumplirse esta obligación, y de si procedía practicar liquidaciones parciales a los contribuyentes que ejercen su profesión en otras provincias, por los ingresos obtenidos en cada una de ellas, se dispuso que las declaraciones juradas deberán presentarlas durante el primer trimestre de cada año, por los ingresos profesionales obtenidos en el inmediatamente anterior, y que los que ejerzan su profesión en varias provincias, deberán presentar en las Administraciones de Rentas de aquella en que tengan su residencia habitual, declaración de los ingresos obtenidos en todas ellas, pudiendo los contribuyentes aludidos solicitar de la Administración donde hubiesen presentado aquélla declaración, una certificación donde se haga constar las cuotas satisfechas en otras provincias por contribución industrial; esta certificación servirá para justificar en las demás provincias donde se ejerza la profesión, que el pago de las cuotas que correspondan por el total de ingresos profesionales de que se trate, se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

Con la declaración jurada deben acompañar los recibos y patentes satisfechos por industrial, a fin de hacer la deducción correspondiente, o expresar en la declaración las *cuotas del Tesoro*, abonadas en el periodo de aquélla.

Llamo la atención de los contribuyentes expresados, que no se hubiesen provisto de los libros reglamentarios, de efectuarlo a la mayor brevedad en evitación de responsabilidades.

El periodo de la declaración es desde primero de Enero a treinta y uno de Diciembre de este año y el de presentación en los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo.

Encarezco a los profesionales expresados, tengan muy presente esta circular; previniéndoles, que si transcurrido el plazo marcado, alguno dejara de presentar la declaración, se le impondrá la multa que proceda; asimismo, si se estima que las declaraciones presentadas son notoriamente fraudulentas se enviarán a la Inspección, para que, averiguada la cifra verdadera por medio de libros y demás efectos de juicio de dicha Inspección, instruya el expediente a que diere lugar.

Soria 10 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas P. S., Lorenzo de Velasco.

*Legitimación de terrenos.*

Relación de las solicitudes recibidas en esta oficina, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero, artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

**Pueblo de Cañamaque.**

(Continuación.)

Pablo Martínez Perdices.—Otro en Cerro Redondo, de 39 areas 12 centiareas; linda N.; Esteban Bravo; E., liegos; S., Teodoro Fernández, y O., paso del corral.

El mismo.—Otro en Cerro-Redondo, de 61 areas 48 centiareas; linda N., cumbre; E., liegos; S., paso del corral, y O., Vicente Muñoz.

El mismo.—Otro en Serrana, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Alejandro Sanchez; E., Pablo Martínez; S., liegos, y O., Domingo Sanchez.

El mismo.—Otro en Serrana, de 16 areas 76 centiareas; linda N., Celedonio Martínez; E., Pablo Martínez; S., Ruperto Sanchez, y O., Pablo Martínez.

El mismo.—Otro en Serrana, de 11 areas 18 centiareas linda N., Tomás Peña; E., Pablo Martínez; S., el mismo, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cabezuelos, de 89 areas 44 centiareas; linda N. y E., liegos S., Alejandro Sanchez, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Cañada-seca, de 13 areas 4 centiareas; linda N. y S., liegos; E., Miguel Martínez, y O., Sandalio Martínez.

El mismo.—Otro en Mariana, de 22 areas 36 centiareas; linda E., León Martínez; E., liegos, S., liegos, y O., Pablo Martínez.

El mismo.—Otro en la Mula, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Felipe Garijo; E., senda; S., liegos, y O., liegos.

Daniel Jimenez Gallego.—Otro en Romerosa, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Alejandro Serrano, E., Bernardo Peñalver; S., Francisco I. Sanchez, y O., senda.

El mismo.—Otro en Corral de Pega, de 44 areas 72 centiareas; linda N., liegos; E., Miguel Jimeno; S., Miguel Jimeno, y O., Francisco Jimeno.

El mismo.—Otro en Carra-Montegudo, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Santiago Gallego; E.; Francisco Jimeno; S., Alejandro Serrano, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en San Antón, de 11 areas 18 centiareas; linda N., liegos; E., cumbre; S., Bernardo Peñalver, y O., Francisco Jimeno.

El mismo.—Otro en Cañada del Charco, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Francisco Jimeno; E., liegos; S., paso de ganados, y O., Sandalio Martínez.

El mismo.—Otro en Calera, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Vicente Muñoz; E., cumbre; S., liegos, y O., Daniel Jimeno.

El mismo.—Otro en La Mula, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Celedonio Martín; E., yermo; S., Fernando Bravo, y O., Fernando Bravo.

El mismo.—Otro en Mingo Valer, de 11 areas 18 centiareas; linda N., senda; E., Daniel Jimeno; S., Segundo Martín, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Torrecilla, de 11 areas 18 centiareas; linda N., C. Maján; E., León Sanz; S., Emiliano Martín, y O., cumbre.

Fernando Bravo.—Otro en los Cozos, de 100 areas 40 centiareas; linda N., Higinio Peña; S., barranco; E., idem, y O., cerro.

(Continuará.)

**Presupuestos municipales.**

El proyecto de presupuesto ordinario para 1927, de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

*Pueblos que se citan.*

Fuentepinilla.	Almarail.
Barca.	Navalcaballo.
Fuentecantales.	Quintanas Rs. de Abajo.
Lumias.	

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales ordinarios para 1927, aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Valdanzo.	San Esteban de Gormaz.
Nomparedes.	La Alameda.
Atauta.	Almazul.
Morón de Almazán.	Nódalo.
Talveila.	Las Fraguas.

*Transferencias de crédito.*

Atauta.	Langa de Duero.
---------	-----------------

*Reparto de utilidades.*

Aldehuela de Agreda.
----------------------